

INFORME SECRETARIAL. Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).
Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre el decreto de una medida cautelar. ORDENE.-


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00040-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Enevis Isabel Padilla Barcinilla

En memorial que antecede, visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares, el apoderado de la parte ejecutante solicita se decrete «...el Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el(a) señor(a) **ENEVIS ISABEL PADILLA BARCINILLA**...en depósitos en cuenta corriente, de ahorro o CDT, en el Banco Agrario y Bancolombia de Plato Magdalena.»

Por mostrarse procedente, el despacho decretará la cautela en los términos establecidos en los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el 599 ibídem.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Decretar el embargo de las sumas dineros depositadas en las cuentas corriente, de ahorro y/o CDT, que tenga o llegare a tener la señora Enevis Isabel Padilla Barcinilla en el Banco Agrario de Colombia y Bancolombia, sucursales del municipio de Plato, Magdalena, en cuantía que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un 50%, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

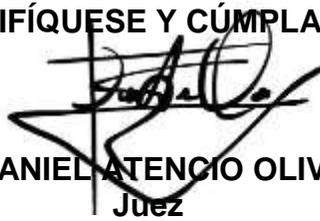
- .- El crédito a cargo de la señora Enevis Isabel Padilla Barcinilla, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., corresponde a la suma de diez millones veintiséis mil setecientos veintitrés pesos M.L. (\$10.026.723).

Segundo. Comunicar a las referidas entidades bancarias que deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado en su cuenta de depósitos judiciales No. 475412042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal municipio Cerro de San Antonio, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, para lo cual se indica que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Tercero. Advertir a las mencionadas entidades bancarias que la inobservancia de la orden impartida la hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5)

salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Parágrafo 2º del art. 593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



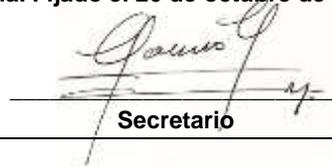
JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 26 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.



Secretario

Firmado Por:

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
PEDRAZA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b910e5db601ac553c8a3d7bf48832ebec180730878647ef51a9f9fa878db93a

Documento generado en 15/03/2021 09:57:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>